

derse redimir del pago de la cantidad total declarada en su manifiesto especial, proveerse de una certificación de la Aduana para la constancia de la falta alegada.

Art. 2º Las Agencias Fiscales de Alcoholes, no tendrán en cuenta, para el cobro del impuesto correspondiente, ningún alegato que no fuere acompañado de la certificación de Aduana, la cual deberá ser anexada como comprobante de descargo en la rendición de sus cuentas á la oficina correspondiente.

Art. 3º Esta certificación deberá ser presentada á la Agencia de Alcoholes, para la constancia de la falta alegada, dentro de los ocho días de la entrada del buque que causó la importación, y fuera de este plazo la Agencia podrá liquidar el manifiesto, tal como fué formulado, sin que haya lugar á ninguna reclamación.

§ La certificación á que hace referencia el artículo 1º la dará la Aduana gratuitamente al interesado.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 30 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

Núm. 5155.—RESOLUCION del C. N. mediante la cual aprueba una tarifa de recargo para el Ayuntamiento de Azua.—G. O. Núm. 2322 del 14 de Agosto 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. único: Autorizar al Ayuntamiento de Azua a cobrar la siguiente tarifa de arbitrios, para el consumo de la común.

A.

Aceite para comer, algodón ó análogos, los 100 kilos	\$ 1.50
Aceite fino para mesa, los 100 kilos	1.00
Aceite de linaza K. N.	0.02

Aceite para maquinarias, K. N...	0.001½
Aceite de almendras, los 100 K. N...	1.10
Aceite de castor ó análogos, los 100 K. N...	2.25
Aceite de avellanas...	2.25
Aceite de coco K. N...	0.02
Aceites esenciales K. N...	0.50
Aceitunas, K. N...	0.06
Acordeones, docena...	1.50
Adornos para ataúdes ó carcófagos, los 100 K. N...	3.00
Adornos de tocador de toda clase, los 100 K. N...	5.00
Adornos personales de metal, no preciosos, K. N...	1.50
Aguarrás ó trementina los 100 K. N...	1.50
Aguas minerales en general, los 100 litros...	1.50
Aisladores, los 100 K. N...	0.50
Almagre, ocre ó calsomino, el K. N...	0.01
Alcaparras en general K. N...	0.06
Alfileres y broches de todas clases...	0.30
Alfombras, K. N...	0.02
Almohadas de todas clases K. N...	0.05
Alquitrán de todas clases, los 100 K. N...	0.40
Albayalde ó blanco de España, K. N...	0.01
Amargo, bitter, ó análogos, el litro...	0.06
Alpargatas, la docena...	0.15
Alpargatas para niños, la docena...	0.06
Artículos de hierro ó metal no precioso, de todas clases, en cualquier forma con excepción de los previstos, los 100 K. N...	0.40
Artículos de porcelana, los 100 K. N...	2.00
Arenques, los 100 K. N...	0.50
Artículos de barro no previstos, los 100 K. N...	1.00
Arnèses en general, un juego...	0.40
Arroz, los 100 K. N...	0.12
Automóviles, uno...	5.00
Agujas de todas clases K. N...	0.10
Avellanas, nueces, castañas ó cualquiera otra fruta seca...	0.06
Azafates de todas clases, K. N...	0.05
Ajos en ristras, los 100 K...	1.00
Azúcar refinado, los 100 K. N...	0.20
Azul para lavar los 100 K. N...	0.60

B.

Bastones, docena	0.50
Bacalao, los 100 K. N.	0.50
Barro refractario, los 100 K. N.	0.15
Barnices en general K. N.	0.06
Bastidores, uno	0.50
Baterías eléctricas: 10% sobre derechos Fiscales	
Betún para calzados de todas clases, en pasta ó líquido, la docena	0.20
Bicicletas para hombres ó mujeres, una	1.00
Bicicletas para niños, una	0.50
Bidets, uno	0.10
Bolas de billar, una	0.25
Billares, uno	10.00
Botones de nacar para todos usos K. N.	0.25
Botones no previstos, K. N.	0.15
Boquillas de todas clases, docena	0.20
Breteles, docena	0.25
Brea, los 100 kilos netos	0.40
Brochas para todos los usos, K. N.	0.15
Bujías de cera mineral, cera animal ó vegetal, de parafina, estearina, espermaceti y de sebo, los 100 K. N.	0.60

C.

Cabello humano, K. N.	1.00
Cachimbos de todas clases, docena	0.10
Cachuchas de todas clases, docena	0.20
Cajas de hierro de más de 100 kilos, una	2.00
Cajas de hierro hasta 100 kilos	1.00
Calzado de cualquier forma y material, para hombre ó mujer, cada par	0.06
Calzados id. para niños y niñas, cada par	0.02
Cal, los 100 kilos netos	0.10
Calzoncillos de todas clases, docena	0.25
Camas de maderas preciosas, una	2.00
Camas de id. no preciosas, una	1.00
Camas de metal de hasta 1 M. 10 cent. una	1.00
Camas de metal de más de 1M. 10 c. una	1.50

Camisas para hombres, mujeres y niños, docena ..	0.50
Camisetas para id. id.	0.50
Cápsulas y cartuchos de todas clases para escopetas, 100 K. N.	0.15
Carbón de piedra, los 1000 kilos.	0.02
Carbón de Cock, los 1000 kilos.	0.05
Carburo los 100 kilos.	0.50
Carne salada, los 100 kilos.	0.25
Casimires, paños y análogos, el metro.	0.05
Catres de madera, uno.	0.25
Cebollas y cebollines, los 100 kilos netos ..	0.30
Cemento romano, el barril de 180 kilos ..	0.10
Cerveza de gengibre, los 100 litros.	1.00
Cigarros, el millar.	0.25
Cigarrillos, el millar.	0.03
Cilindros para fonógrafos, uno ..	0.01
Cinchas de todas clases, docena.	0.30
Ciruelas pasas, pasas, higos, dátiles y cualquiera otra fruta análoga, K. N.	0.03
Clavos de hierro de todos tamaños, incluso tachuelas del mismo metal, los 100 kilos netos.	0.20
Clavos de cualquier otro metal ó aleación, los 100 kilos netos.	0.25
Coches y carruajes de todas clases, con excepción de los previstos, uno ..	4.00
Cohetes, los 100 kilos netos.	2.00
Colchonetas, una.	0.30
Corbatas de todas clases, la docena.	0.10
Cortaplumas, la docena.	0.60
Conservas alimenticias, vegetales ó no, el kilo neto	0.06
Cosmético, el kilo neto.	0.40
Cubre camas, la docena.	0.60
Cuadros para adornos de sala, kilo neto ..	0.01
Cuchillos de punta de todas clases, docena ..	0.24
Cuchillos y tenedores la docena de pares.	0.24

CH.

Chocolate, los 100 kilos ..	0.20
-----------------------------	------

D.

Dados, el kilo neto.	1.00
Damajuanas ó garrafrones de 1 galón, una	0.02
Damajuanas ó garrafrones de mayor capacidad, por cada galón.	0.01
Dedales de metal no preciosos, K. N.	0.25
Discos para grafonos, uno.	0.15
Dominó, el juego.	0.25
Dulces de todas clases, los 100 kilos netos.	0.20

E.

Elíxires para el pelo, K. N.	0.25
Encajes de todas clases, K. N.	0.10
Encurtidos, K. N.	0.06
Escopetas de un cañón, una.	0.50
Escopetas de dos cañones, una.	1.00
Esencias para el pañuelo, K. N.	0.25
Esencias ó extractos de frutas para bebidas, etc., K. N.	0.25
Especies, los 100 kilos.	0.30
Espejos, kilo neto.	0.02
Espejuelos y lentes, docena.	0.12
Estaño manufacturado ó no K. N.	0.02
Espuelas, docena de pares.	0.24
Estatuas de todas clases, una.	0.25
Estopas, desperdicio, hilazas, empaquetaduras, los 100 kilos.	1.00
Estufas, los 100 K. N.	0.50

F.

Faroles de todas clases, linterna de mano, la doc.	1.00
Faroles de todas clases con excepción de los previs- tos, kilo neto.	0.40
Fichas de todas clases, kilo neto.	0.35
Fieltros para usas, kilo neto.	0.02
Filtros de todas clases, uno.	0.05
Flores artificiales, kilo neto.	0.50
Fonógrafos, uno.	0.50

Fosforos la gruesa de cajitas	c. 10
Frazadas, la docena	0.50
Frenos para caballos, kilo neto	0.50
Frijoles, habichuelas de todas clases, garbanzos, etc. K. N.	0.20
Frutas en su jugo, en almíbar ó licor, kilo neto . . .	0.12½
Frutas cristalizadas, los 100 kilos	0.20
Frutas al natural, manzanas, uvas, peras etc., los 100 kilos	1.00
Fuegos artificiales no previstos, los 100 kilos . . .	1.00
Fulminantes para escopetas, kilo neto	0.50

G.

Galápagos, uno	1.00
Galletas de todas clases no azucaradas, los 100 kilos	0.30
Galletas de todas clases azucaradas, los 100 kilos . .	0.20
Gas de 150° los 100 kilos	0.75
Gas de menos de 150° los 100 kilos	1.75
Gasolina, los 100 kilos	0.75
Giros, memorandum etc., impresos ó grabados, el millar	0.50
Grafofonos, uno	1.00
Grasas para ejes ó maquinarias, en general, los 100 kilos netos	0.50
Gualdrapas, la docena	0.75
Guardacomidas, uno	0.30
Guitarras y todo instrumento de cuerda, uno . . .	0.50

H.

Hachas, la docena	0.12
Harina de trigo, los 100 kilos netos	0.25
Harina de maiz, los 100 kilos netos	0.06
Hebillas de cualquier metal no precioso, kilo neto . .	0.01
Herramientas en general, los 100 kilos netos . . .	0.40
Hierro galvanizado, los 100 kilos	0.20
Horquillas de pasta, cuernos, celuloide, etc., kilo . .	0.20
Horchatas y demás sirop para refrescos, los 100 li- tros	0.20
Horquillas de cualquier metal, kilo neto	0.04

I.

Instrumentos de música no previstos, cada uno	1.00
---	------

J.

Jabón para lavar, los 100 kilos netos	0.20
Jabón de coco y de castilla, los 100 kilos	0.50
Jabón de olor y medicinales, kilo neto	0.10
Jamón, los 100 kilos netos	1.10

L.

Ladrillos y tejas de todas clases, los 100 kilos	0.05
Lámparas en general, los 100 kilos netos	0.35
Lápidas en general, los 100 kilos	0.10
Lápices, kilo neto	0.10
Ligas para hombres, docena	0.25
Ligas para hombres, docena	0.20
Ligas para señoras, docena	0.20
Linternas para automóviles y locomotoras, una	0.50
Locione., kilo neto	0.25
Locomotoras, una	5.00
Loterías, el juego	1.00

Ll.

Llantas de caucho para carruajes, kilo neto	0.08
Llantas de hierro forjado ó acero, los 100 kilos	0.30

M.

Macarelas, los 100 k.	0.25
Maderas de todas clases, millar de pies	2.00
Maderas labradas, tales como columnas, balaustres, puertas, ventanas, cornisas, los 100 kilos	0.15
Maizena, los 100 kilos	0.55
Maletas y maletines, kilo neto	0.10
Maletas y maletines de tela charolada y cartón, k.n.	0.03
Maletines no previstos, k.n.	0.10

Mamparas, una	0.15
Maniqués, uno	0.20
Manteca, los 100 k. n.	0.43
Mantequilla, los 100 k.	0.70
Máquinas de coser con pedal, una	0.50
Máquinas de coser de mano, una	0.25
Maquinilla para peluqueros, k.n.	0.40
Máquinas de escribir, una	1.00
Máscaras y antifaces, docena	0.25
Medias en general, para hombres ó mujeres, la docena	0.12
Medias en general, para niños, docena	0.05
Medicamentos en general: 5% sobre derechos de Aduanas	
Metal patente Babic, los 100 kilos	0.43
Minio en pasta ó en polvo, los 100 kilos	0.43
Mosquiteros con excepción de los de tul ó malla, uno	0.20
Mosquiteros de tul ó malla, uno	0.50
Motas para la cara, la docena	0.12
Motocicletas, una	1.00
Motones de hierro ó madera, los 100 k.	1.00
Muebles en general de todas clases y formas, los 100 k. n.	1.50
Munición, los 100 kilos	0.50

N.

Naipes, la gruesa	2.00
Navajas de seguridad, una	0.25
Navajas plegadizas, docena	1.20
Neceseres, uno	0.25
Nuez moscada, el kilo	0.50

P.

Pantuflos de todas clases, docena	0.60
Papel para inodoros, los 100 kilos	0.25
Pañolones, chales, mantillas de todas clases algodón, docena	1.20
Pañolones, chales y mantillas de seda, docena	2.40
Pañuelos de seda hasta 50 centímetros en cuadro docena	0.50

Pañuelos de seda hasta 0.25 centímetros en cuadro docena.. . . .	0.25
Pañuelos no previstos especialmente en esta tarifa hasta 50 centímetros en cuadro, docena.. . . .	0.07
Pañuelos de más de 50 centímetros en cuadro, doc.	0.15
Papas, los 100 kilos.. . . .	0.20
Papel de escribir en hojas ó block k.n..	0.03
Papel algodón, los 100 kilos.. . . .	0.50
Papel de estraza, kilo.. . . .	0.02
Papel para tapicería k. n.. . . .	0.02
Papel raspante el k. n.	0.02
Papel secante los 100 k.. . . .	0.50
Papel confeccionado en servilletas k. n.	0.03
Paraguas de algodón, docena.. . . .	0.60
Paraguas de seda, docena	1.20
Pastas para sopa, los 100 k.. . . .	0.50
Pedales para máquinas, uno	0.25
Peines, orquillas, adornos para el cabello de cualquier material no previsto, la docena.... .	0.25
Peinetas, docena.. . . .	0.30
Pesalicores y pesajarabes, docena	0.60
Pezrubia, los 100 k.. . . .	0.45
Piedras de amolar, los 100 k.. . . .	0.40
Piedras de asentar, los 100 k.. . . .	1.00
Prendas ó alhajas de metal preciosos: 10% sobre derechos de Aduanas.. . . .	
Pieles para calzados, k. n.. . . .	0.04
Pintura cualquier clase, los 100 k.. . . .	0.50
Pisapapeles de vidrio k. n.. . . .	0.01
Planchas de cobre para uso industrial los 100 k.. .	1.00
Planchas para planchar, docena de pares.. . . .	0.30
Plomo en bruto no manufacturado los 100 k.. . .	0.50
Plumas para adornos k. n.. . . .	1.50
Plumeros, el kilo.. . . .	0.10
Polainas de cuero y de tela, el par.. . . .	0.60
Polvos de tocador k. n.. . . .	0.30
Pólvora, los 100 k.. . . .	1.00
Pomada, k. n.. . . .	0.20
Portamonedas de todas clases, k. n.	0.25
Portaplumas, k. n.. . . .	0.10

Portaplumas de fuente, la docena.	0.60
Prensas de copiar, los 100 k.	0.50

Q.

Quesos de bola los 100 k. n.	1.00
Quesos de otras clases, los 100 k. n.	0.60

R

Ratoneras de todas clases, el kilo.	0.01
Relojes de pared y de mesa, uno.	0.25
Relojes de bolsillo, docena.	1.00
Rifles de salón para tirar al blanco, cada uno	1.00
Romanas de todas clases, los 100 k.	0.20

ROPA HECHA:

Fluses de paño, diagonal ó casimir, de dos ó tres piezas el juego.	1.00
Fluses incompletos de id, id. la doc. de piezas	3.60
Fluses incompletos de alpaca ó análogos, docena de piezas.	1.20
Fluses de hilo ó de algodón de dos ó tres piezas, el juego.	0.25
Fluses de hilo ó de algodón, la doc. de piezas. . . .	1.00
Fluses para niños: la mitad de los anteriores. . . .	
Ruedas para coches ó carretas, el par.	1.00

S

Sal marina, los 100 k.	0.20
Salchichón, los 100 k.	1.00
Salsas para la mesa, el k.	0.02
Sardinas en cualquier envase, k. n.	0.01
Sebo blando, los 100 k.	0.50
Sierras braceras, cada una.	0.20
Sillas de montar, una.	1.00
Sobres de papel, el k.	0.03
Sobre-todos para hombres ó señoras, doc.	2.50
Soda cáustica, los 100 k.	0.20

Sombrillas de algodón, docena	0.40
Sombrillas de seda, docena	0.80
Sombreros de todas clases para varones, docena . .	0.60
Sombreros de todas clases para señora, docena . . .	1.20
Sorbeteras, una	0.20

T

Tabaqueras, el k. n.	0.03
Tacos para billar, docena	0.50
Tapetes ó hules para mesas, k. n.	0.04
Tarjetas postales k. n.	0.10
Tasajo ó carne de Montevideo, los 100 k.	0.20
Tejidos de algodón de todas clases, los 100 k. . . .	0.20
Tejidos de seda de lana y de lino, mezclados ó nó con excepción de los previstos, los 100 k. . . .	0.30
Teléfonos, uno	0.50
Tijeras, la docena	0.25
Termómetros, la docena	0.60
Tinta de escribir k. n.	0.01
Tíos vivos ó carrusel, uno	10.00
Tiras bordadas, k. n.	0.12
Tohallas, la docena	0.25
Trigo en grano, los 100 k.	0.20

V.

Vajillas en general para uso doméstico y de canti- na, los 100 k. n.	0.40
Ventiladores eléctricos, uno	0.10
Vidrios planos y manufacturas de vidrio no pre- vistas, los 100 k.	0.10
Vinagre, el litro	0.20

Z.

Zapatillas para tacos de billar	0.50
---	------

NOTA:—En todos los artículos que están sujetos al pago de este impuesto por peso neto, éste será calculado de conformidad á la Regla 31 del Arancel vigente, desde el año 1910.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado á los 15 días del mes de Julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López.—David E. Santamaría.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los 16 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Dr. Coiscou.—Los Secretarios:—José Antonio Álvarez.—C. A. Nouel.

Ejecútese comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 26 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino:—A. M. Victoria.

Núm. 5156.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se dispone la adhesión de la República a la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de París.—G. O. Núm. 2323 del 17 de Agosto 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

RESUELVE:

Art. único: Que por la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones se hagan las gestiones necesarias para que el Gobierno de la República Dominicana quede adherido á la Aso-